

# **ACTA**

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/10	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN			
Tipo Convocatoria Ordinaria			
Fecha	24 de noviembre de 2022		
Duración	Desde las 18:05 hasta las 20:30 horas		
Lugar	Centro Cultural de la Villa		
Presidida por	MIGUEL JESUS JORGE BLANCO		
Secretario	Katiuska Hernández Alemán		

ASISTENCIA A LA SESIÓN			
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste	
42830325R	ANGEL LUIS SANTANA SUAREZ	SÍ	
44741267B	Adrián García Armas	sí	
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	SÍ	
42760012E	Antonio Javier Cabrera Hernández	sí	
42774352X	Avelina Fernández Manrique de Lara	sí	
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	sí	
45778429B	Carolina Alonso Santana	sí	
43752554E	José Javier Ramírez Mendoza	sí	
42822691A	José Manuel Rodríguez Muñoz	sí	
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	sí	
42822518Z	MIGUEL JESUS JORGE BLANCO	SÍ	
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ	
43665306J	María Jesús Álvarez Bermúdez	SÍ	





42860796C	María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
42729556H	María del Pino Díaz-Reixa Suárez	sí
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	NO
43642570R	SALVADOR SOCORRO SANTANA	SÍ
42807598K	Sinforiano Quintana Segura	SÍ

### Excusas de asistencia presentadas:

1. Rosalía Rodríguez Alemán:

«Motivos personales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA

Favorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se somete a Pleno para su aprobación el acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2022.

Abierto turno de intervenciones, por Doña Avelina Fernández Manrique de Lara del g.m. Ando Sataute, expone que las contestaciones de la Concejal Doña Carmen del Rosario Montesdeoca Santana, no les han sido entregadas, siendo respuestas a preguntas formuladas en el mes de Enero de 2022.

Sometida a votación el acta, esta resulta APROBADA por 10 votos a favor de los GM PP y MIXTO y 6 votos en contra del GM Ando Sataute y GM MIXTO (Sr. Cabrera).

#### Expediente 6284/2022. Modificación de Créditos MC 54/22 Suplemento de crédito

Favorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 17 de noviembre de 2022, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Administración Financiera, de fecha 11 de noviembre de 2022 y del siguiente tenor:

### "PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Vistas las solicitudes de modificación de crédito contenidas en el expediente 6148/2022 mediante la modalidad de suplemento y la memoria contenida en el expediente 6284/2022, por importe de 3.551.891,65 euros.





De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de suplemento de créditos.

Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020, por el que se aprueba la suspensión de las tres reglas fiscales debido a las excepcionales circunstancias que están concurriendo, ratificado el 20 de octubre de 2020 por el pleno del Congreso de los Diputados.

Y visto el informe de intervención de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO**. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 54/22, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

#### .Alta de partida de ingreso

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Descripción	Importe
8	87	870	870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	3.551.891,65

### Alta de partida de gastos

CONCEJALÍA	ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	IMPORTE
	4	450	61900	1.605,00
	4	450	61900	4.012,50
VIAS Y OBRAS	4	450	61900	233.415,65
	4	450	61900	388.217,06
	4	450	61900	640.000,00
	2	165	61900	97.038,79
ALUMBRADO	2	165	22100	500.000,00
	2	165	61900	10.164,73
	2	165	22706	150.000,00
PARQUES Y JARDINES	2	171	60900	100.000,00
CULTURA	3	334	61900	50.000,00
GESTIÓN DE LA DEUDA Y DE LA TESORERÍA	1	934	35900	150.000,00
TRANSFERENCIAS A	1	943	46300	46.074,17
OTRAS ENTIDADES	1	943	46300	19.220,51





LOCALES	1	943	46300	1.000,00
NUEVAS TECNOLOGIAS	1	926	62300	66.820,13
NUEVAS TECNOLOGIAS	1	926	21600	9.000,00
DESARROLLO RURAL	4	414	62500	61.360,71
ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	920	61900	100.000,00
SERVICIOS SOCIALES	3	231	22105	20.962,40
PROTECCIÓN CIVIL	2	135	22104	12.000,00
POLICIA LOCAL	2	132	20400	85.000,00
URBANISMO	2	151	22706	75.000,00
URBANISINO	2	151	61900	25.000,00
LIMPIEZA VIARIA	2	163	22700	300.000,00
FESTEJOS	3	338	62500	40.000,00
RECURSOS HUMANOS			1	366.000,00
			TOTAL	3.551.891,65

<u>SEGUNDO.</u> Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y Web municipal* por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

<u>TERCERO</u>. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, esta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los GM PP y Mixto y tres (3) abstenciones de los GM Ando Sataute y Mixto (PSOE)."

Abierto el turno de intervenciones por Doña María Sánchez-Fernaud Vega se expone que las comisiones informativas son para estudio del expediente, y sin embargo se acude a las mismas como mero formalismo, despachándose los asuntos rápidamente por la Presidencia. Manifiesta Doña María, que su grupo quiere se de explicaciones y respuestas a sus preguntas. Igualmente comenta que no se les ha facilitado el informe de la Ingeniera solicitado, no se ha aclarado la obra del edificio del antiguo matadero, ya que no existe memoria justificativa de determinados suplementos, entre otras cuestiones concluye. ( el resumen es de la que suscribe).

Interviene la Presidencia, Don Miguel Jesús Jorge Blanco, para decir que el expediente contiene la memoria exigida porque: "lo que usted ha dicho se hará con el contrato o cuando se produzca el gasto."

Interviene el concejal de Limpieza Sr. Martín Sosa, para explicar con relación al 5º contenedor que dicha partida será objeto de modificación contractual, y con relación a la partida "embellecimiento" esta se destinará para dependencias municipales y actuaciones en los barrios.

Interviene doña Carolina Alonso, concejal de Educación, Cultura y Empleo, puntualizando que el



importe de 50.000€ se destinará a la iluminación del centro cultural.

Cierra el debate el sr portavoz del gm pp exponiendo que para los concejales no asistentes no había preguntas.

Se otorgo segundo turno de intervención por la alcaldía.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por diez (10) votos a favor de los GM PP y Mixto y seis (6) abstenciones de los GM Ando Sataute y Mixto (Sr. Cabrera).

# Expediente 6322/2022. Propuesta de Gasto reconocimiento extrajudicial intereses/comisiones de entidades bancarias

Favorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 17 de noviembre de 2022, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Administración Financiera, de fecha 14 de noviembre de 2022 y del siguiente tenor:

# "PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL INTERESES/COMISIONES ENTIDADES BANCANARIAS. EXPTE. 6322/2022

Visto los informes de tesorería números 2022/0017 y 2022/0056, contenidos en el expediente. Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal de fecha 11 de noviembre, y que literalmente dice:

#### "INFORME DE FISCALIZACIÓN

# ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE INTERESES-COMISIONES CARGADOS POR BANCOS EN CUENTAS MUNICIPALES.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local





- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

#### **EXTREMOS COMPROBADOS**

A)	Con carácter general:
	Existencia de Crédito Competencia del órgano: <b>Pleno</b> Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
B)	Otros extremos adicionales:
В.	1) RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL
П	Competencia municipal.
	Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
	Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales
□ pa	ra su reconocimiento Acreditación de la correcta ejecución.
	Adecuación del procedimiento a la normativa.

Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

Sin embargo el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Examinado el expediente se acredita que se han adquirido compromisos y obligaciones de gastos sin existir crédito adecuado y suficiente para su autorización.

Se reitera que el TRLRHL, en el art 172 determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado y en su art.188 fija la responsabilidad personal de quienes autoricen gasto, reconozcan obligaciones, liquiden y paguen sin crédito suficiente. Y, finalmente en relación con ello, el art.78 de la LRBRL establece la responsabilidad civil y penal de los miembros de las Corporaciones Locales por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Ademas, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la



información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económicopresupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos.

Visto el informe de la Tesorera General se informa con DISCONFORMIDAD el reconocimiento de estas por vulnerar el art 8 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios "con motivo de cada liquidación de los intereses o de las comisiones que aplican a los depósitos, las entidades facilitarán a sus clientes un documento en el que se expresarán con claridad y exactitud múltiples conceptos: tipo de interés nominal, comisiones, cualquier otro gasto incluido, impuestos retenidos y cuantos antecedentes sean necesarios para comprender la liquidación y calcular el coste del servicio."

Por ultimo, la practica de retener estos importes unilateralmente por las entidades no debiera admitirse, pues tanto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como el RD500/1990, de 20 de abril, establecen requisitos previos a la ordenación del pago, como son el reconocimiento de la obligación por el órgano competente. Con esta práctica se están eludiendo los requisitos esenciales de procedimiento del gasto exigido por la ley.

### RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: DISCONFORMIDAD"

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de intereses y comisiones de entidades bancarias, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de ciento treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco euros y cuarenta y tres céntimos (136.565,43 €).

**SEGUNDO.**- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022, el correspondiente crédito, por importe de ciento treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco euros y cuarenta y tres céntimos (136.565,43 €).

**TERCERO.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, esta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por once (11) votos a favor de los GM PP y Mixto y cinco (5) abstenciones del GM Ando Sataute.

Abierto el turno de intervenciones, y comentado brevemente el punto, se cierra el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por once (11) votos a favor de los GM PP y Mixto y cinco (5) abstenciones del GM Ando Sataute.

Expediente 3238/2022. "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA"

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 17 de noviembre de 2022, de aprobación del expediente del contrato de limpieza, dado que este expediente se aprobó en Pleno, sesión extraordinaria de 26 de





octubre de 2022, por razón de urgencia, en virtud del artículo 127 del ROF se dio cuenta de la urgencia adoptada a la correspondiente Comisión Informativa y por esta en sesión celebrada en noviembre se aprobó que se incorporara al punto del orden del día.

Abierto por la Presidencia turno de intervenciones, por Doña Avelina Fernández Manrique-de Lara, se expone que el contrato se encontraba vencido y no se había incoado el expediente pues no se había dictado providencia alguna.

Interviene el Sr. Concejal del área de limpieza diciendo que al encontrarnos sin contrato, las facturas se abonaban en situación de nulidad y omisión, pero la providencia si se había dictado con anterioridad al vencimiento del contrato.

Por la Presidencia se da por concluido el debate.

#### **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

#### Expediente 6429/2022. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía de la nº 1185 a la 1409

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

Resoluciones de Alcaldía nº 1188 a la 1232 Resoluciones de Alcaldía nº 1233 a la 1278 Resoluciones de Alcaldía nº 1279 a la 1358

Resoluciones de Alcaldía nº 1359 a la 1409

El Pleno queda enterado

#### Expediente 6280/2022. Dación de cuenta Resoluciones Judiciales

**Favorable** Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Obran en el expediente las siguientes Resoluciones Judiciales:

Sentencia de fecha 3 de octubre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6, dictada en el Procedimiento Abreviado 34/2022, por la que se desestima el Recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración del Estado contra la desestimación del requerimiento de anulación efectuado por la Delegación de Gobierno a este Ayuntamiento en relación al Acuerdo de lal Aprobación inicial de la Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo, Plantilla Orgánica y Anexo Económico del Personal año 2021 de esta Corporación, por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2021, con imposición de costas a la Administración recurrente.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 17 de diciembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, dictada en el Procedimiento Abreviado 432/2018, por la que se desestima el Recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios Los Fresnos, contra la desestimación presunta de la solicitud de recepción de obra presentada ante el Ayuntamiento de Santa Brígida el 26 de marzo de 2018.





El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 17 de febrero de 2022, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, dictada en el Procedimiento 272/2019, por la que se estima en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la entidad "Inmuebles Insulares, S.A." contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Las Palmas, que revocan, exclusivamente, en el particular en que condena en costas a la entidad a la sazón actora; sin imposición de las causadas en esta Alzada.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 25 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, dictada en el Procedimiento Ordinario 286/2019, por la que se inadmite el Recurso presentado por D. Antonio Naranjo Suárez, D. Ángel Álvarez Reguero, D. Manuel Luances Naranjo y D. Javier Díaz Moreno, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Brígida de fecha 16 de enero de 2018, por la que se aprueba la legalización de las viviendas 4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13 correspondientes a los número de gobierno del 34 al 43 de la Urbanización Arco, con expresa imposición de costas а la parte recurrente.

El Pleno queda enterado.

Auto de fecha 11 de octubre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, Ejecución de títulos judiciales, por el que se declara ejecutada la sentencia dictada el 1 de febrero de 2019, en el Procedimiento ordinario de origen 368/2017 (interpuesto por D. Robert Alexander Verbeek) por la que se declaró la nulidad de la desestimación presunta de la solicitud presentada ante este Ayuntamiento en la que se requería al Consistorio que procediese a la recuperación de oficio de un bien municipal y se condenada a resolver expresamente sobre la procedencia o no de incoar el procedimiento de recuperación de oficio de la posesión instada por el actor.

El Pleno queda enterado.

Auto de fecha 27 de octubre de 2022, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera, Cuestión de competencia, por el que se declara la incompetencia objetiva de ese Juzgado para conocer del presente recurso, en el Procedimiento nº 471/2022 (interpuesto por Dña. Clara Isabel Benítez Ojeda) debiéndose remitir lo actuado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canaria, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales.

El Pleno queda enterado.

### Expediente 6436/2022. Moción del Grupo Municipal PP - Vigencia Impuesto Residuos

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da lectura a la moción firmada por los portavoces de GM PP y GM Mixto, por el Sr. portavoz del GM PP, cuyo contenido es el siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA





José Manuel Rodríguez Muñoz, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y Martín Sosa Domínguez, portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan al Pleno Municipal la siguiente Moción destinada a <a href="LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL NUEVO IMPUESTO ESTATAL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS:"

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC) para una economía circular en vigor desde el pasado 10 de abril del presente año incluye el establecimiento de un impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la coincineración de residuos, regulado en el titulo VII de la ley.

El uso de este instrumento económico es un mecanismo clave para avanzar en economía circular y en la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado en materia de residuos; supone un desincentivo para las opciones menos favorables conforme al principio de jerarquía de residuos, favoreciendo el desvío de los residuos hacia opciones más favorables desde el punto de vista ambiental, que puedan contribuir a reintroducir los materiales contenidos en los residuos en la economía, como, por ejemplo, el reciclado.

Este tipo de figura impositiva que recae sobre los residuos destinados al depósito o incineración estaba ya vigente en varias comunidades autónomas entre las que no se encontraba la nuestra.

El hecho de que algunas comunidades autónomas hayan hecho uso de esta figura impositiva y otras no, debilita la efectividad de este instrumento de cara al cumplimiento de los objetivos fijados por la Unión Europea, motivo por el cual el Estado lo ha aprobado como impuesto estatal y con ello lograr armonizar, al mismo tiempo, las diferentes figuras impositivas autonómicas.

Ello supone que es aplicable en todo el territorio español, luego también en Canarias, si bien se prevé la cesión del mismo a las comunidades autónomas mediante la adopción de los correspondientes acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento, así como mediante la introducción de las modificaciones normativas necesarias.

Ahora bien, de manera transitoria, en tanto no se adopten estos acuerdos y modificaciones normativas, el rendimiento del impuesto se atribuye a las comunidades autónomas, que también podrán asumir las competencias de gestión de esta figura.

La cesión de la recaudación de este impuesto puede permitir a las comunidades autónomas, en ejercicio de su autonomía financiera, incrementar la financiación destinada a medidas de mejora de la gestión de residuos que refuercen las opciones prioritarias frente a las menos sostenibles.

El hecho imponible del impuesto recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, para su eliminación, ya sean de titularidad pública o privada.

En este sentido, la base imponible estará constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos. El tipo impositivo para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento: vertederos de residuos no peligrosos, de residuos peligrosos o de residuos inertes; instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como D10 u operaciones de valorización codificadas como R01; otras instalaciones de incineración; o instalaciones de coincineración. Asimismo, el tipo impositivo varía para cada una de estas instalaciones, en función del tipo de residuo: residuos municipales, rechazos de residuos municipales, residuos eximidos de tratamiento previo de conformidad con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en



vertedero (en el caso de los depositados en vertederos), residuos no sometidos a determinadas operaciones de tratamiento de residuos (en el caso de los incinerados) y otro tipo de residuos.

Los contribuyentes del impuesto serán aquellas entidades que realicen el hecho imponible, luego en el caso de los residuos municipales, los Ayuntamientos, como administración competente para la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos (Art. 12.5.a) del nuevo texto legal), serán los entes obligados a soportarlo.

Pues bien, teniendo lo anterior presente hay que tener en cuenta que la Ley fija, entre otros, los siguientes tipos impositivos:

En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos: 1.º Si se trata de residuos municipales: 40 euros por tonelada métrica.

2.º Si se trata de rechazos de residuos municipales: 30 euros por tonelada métrica.

La recaudación del impuesto se asignará a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Huelga decir que la introducción de este nuevo impuesto ha sido muy discutida, habiéndose aprobado una enmienda, a lo largo de la tramitación parlamentaria de la Ley por la que se retrasa su entrada en vigor al uno de enero de 2023.

Sin embargo, en el actual contexto económico, dicha fecha resulta del todo insuficiente.

Este nuevo tipo de figura impositiva incrementará, considerablemente, el coste económico que le supone a los Ayuntamientos la gestión de los residuos de su competencia, obligándolos, lógicamente, a repercutirlo en la ciudadanía cuando el actual contexto socioeconómico que viene sufriendo la sociedad española se caracteriza por un fuerte impacto de la inflación, incremento de gasto energético, subida de los tipos de interés, y con ello pérdida de poder adquisitivo. A lo que se une la consiguiente ralentización de la economía y con ello la incidencia en el empleo.

De no repercutirlo en la ciudadanía, la situación sería igualmente grave toda vez que los Ayuntamientos también deben soportar el impacto de la inflación y con él, el sobrecoste de las obras y proyectos en ejecución y a licitar. Sin obviar, como ya se ha indicado, el importante incremento de los gastos municipales y las inversiones públicas que deberán afrontar para cumplir con los nuevos modelos de gestión de residuos a los que les obliga la nueva Ley.

Es por ello que el cumplimiento del plazo del 1 de enero de 2023 agravaría, aún más si cabe, la actual situación socioeconómica que vive este país.

Dicho lo cual, adicionalmente, la norma introduce la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia y que deberán tender hacia el pago por generación.

Sin embargo, el plazo para su introducción es de tres años a contar desde la entrada en vigor de la LRSC. Por tanto, las entidades locales tienen de margen hasta el 10 de abril de 2025 para su aprobación.

Es por ello que se plantea como solución aplazar, temporalmente, o acompasar la entrada en vigor del referido tributo estatal al plazo de 3 años que la misma Ley fija para que las entidades locales establezcan la tasa o, en su caso, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

De esta forma se garantizaría que el sistema que se pretende implantar, dirigido a lograr la circularidad en la gestión de los residuos, esté perfectamente alineado entre el momento en el que



las personas generadoras de esos residuos que se depositan en los vertederos tengan la obligación de abonar la futura tasa en cumplimiento del principio de "quien contamina paga", y ese otro momento en el que las entidades locales, como contribuyentes del nuevo impuesto, deban sufragar su coste.

Expuesto lo anterior, el Comité Ejecutivo de la FECAM en su reunión de 5 de octubre de 2022, validaba los acuerdos alcanzados en el seno de su Comisión de Economía y Hacienda y de la Comisión Insular de Gran Canaria, en sus respectivas reuniones de 3 de octubre 2022, y aprobaba un paquete de acciones tendentes a garantizar que esta Ley sea lo menos lesiva posible para los Gobiernos Municipales, sobre la base del principio de colaboración interadministrativa.

Es por todo ello, que a propuesta de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), se eleva al Pleno de la Corporación Municipal el siguiente

#### **ACUERDO**

<u>PRIMERO</u>.- Instar a los diferentes grupos parlamentarios en las Cortes Generales para que aprovechando la tramitación, en estos momentos, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se proceda a la modificación de la disposición final decimotercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al objeto de que la entrada en vigor del nuevo Impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la coincineración de residuos, regulado en el titulo VII de la meritada ley, se produzca el 1 de enero de 2026.

<u>SEGUNDO</u>. - Remitir el presente acuerdo a los diferentes grupos parlamentarios presentes en las Cortes Generales y a la propia FECAM.

Comentado brevemente el punto.

Sometida a votación la moción, esta resulta APROBADA por unanimidad de los votos emitidos por todos los grupos municipales.

### Expediente 6512/2022. Moción del Grupo Municipal PP - Delito de sedición.

Favorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Defendida por el Sr. portavoz del g.m. PP, y cuyo texto es el siguiente:

### MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

José Manuel Rodríguez Muñoz, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno Municipal la siguiente Moción destinada a <u>PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA NO REVISIÓN DEL DELITO DE SEDICIÓN</u>:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, y en el marco de la negociación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el Gobierno de España ha vuelto a hacer pública su intención reformar del delito de sedición, tipificado en el articulo 544 del Código Penal y que castiga a quienes, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alzan pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza



o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes. Dicha reforma fue adelantada por el ejecutivo en enero de 2020, tres meses después de la condena impuesta por el Tribunal Supremo a los líderes del *procés*, en aplicación de dicho articulo.

El 10 de noviembre de 2022, el Presidente del Gobierno confirmó que presentará una iniciativa legislativa para derogar el delito de sedición y sustituirlo por otro de "desordenes públicos agravados". Las leyes de España no pueden redactarse en la sede de ERC ni por la conveniencia política de Pedro Sánchez. Ni la Constitución ni el Estado de Derecho pueden rendirse a las necesidades de ningún dirigente político y menos a las de aquellos que se levantaron contra nuestra Nación. En ningún país europeo se reformaría el delito de sedición por parte de los sediciosos.

Con este anuncio, el Gobierno de España retoma un peligroso precedente; el de ceder de manera constante y permanente a las pretensiones más radicales de sus socios parlamentarios, aunque con ello no sólo socaven los principios y fundamentos del Estado de Derecho, sino que pongan claramente en cuestión la independencia del poder judicial al volver a corregir las sentencias del Tribunal Supremo y en la politización de la justicia al admitir que sean los políticos condenados por sedición quienes modifican las penas de los delitos que han cometido.

Dicho de otra manera, de llevarse a cabo esta reforma, el Gobierno de España estaría participando activamente en el descrédito y el menoscabo de dos instituciones fundamentales del Estado, como son las Cortes Generales y los tribunales de Justicia, beneficiando política y judicialmente a quienes en su día trataron de atentar contra la integridad territorial y el orden constitucional de España.

Las Comunidades Autónomas deben pronunciarse públicamente si apoyan reducir las penas establecidas en el delito de sedición, o si bien, rechazan esta modificación. Se considera esencial que desde las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos exista un pronunciamiento explícito manifestando el rechazo a cualquier acción que suponga debilitar al Estado. Desde estas instituciones que forman parte del Estado se debe llevar a cabo una defensa a ultranza del principio de que todos somos iguales ante la Ley.

No deja de ser sorprendente que, al mismo tiempo que el ejecutivo se muestra favorable a derogar el delito de sedición, parezca haber olvidado otras propuestas como la anunciada en 2019 para prohibir por ley la celebración de referéndum ilegales.

Es necesario resaltar que, según los últimos datos demoscópicos conocidos, menos de un 20% de la población española respalda al ejecutivo en su decisión de rebajar las penas por el delito de sedición. Incluso un 49% de quienes declaran haber respaldado en las urnas al actual partido en el gobierno se muestran contrarios a dicha reforma.

España es una democracia estable y consolidada, pero no por ello menos necesitada de instituciones fuertes, que cuenten no solo con el respaldo de la ley sino también del aprecio y la confianza de los ciudadanos.

Ante tales circunstancias, es tiempo de solicitar al Gobierno y a su presidente que ejerzan lealmente las funciones que tienen encomendadas, actúen en defensa del Estado y de sus instituciones y, por tanto, que no cedan ante las pretensiones de quienes, amparados en la ley, han hecho y hacen todo lo posible para menoscabarla.

Los intereses generales de la Nación y de los españoles deben prevalecer siempre, incluso por encima de los intereses particulares del gobierno o de quien ostente su presidencia.

Por lo expuesto, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Santa Brígida presenta la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**



El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida insta al Presidente del Gobierno y al Gobierno de España a:

<u>PRIMERO.</u> – Retirar de manera inmediata la iniciativa parlamentaria presentada y no llevar a cabo ninguna modificación del Código Penal que suponga derogar el delito de sedición.

**SEGUNDO.** - Cumplir, acatar y respetar la Constitución española, aprobada de forma mayoritaria por los españoles, en la que no tiene cabida la sedición ni los referéndums ilegales, y, sobre todo, ratificar el articulo 2 de la misma: "la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Ramírez del g.m Ando Sataute, manifestando que le causa perplejidad esta moción pues considera no tiene su razón de ser, al no ser materia plenaria. No obstante, manifiesta que es preciso buscar soluciones al problema vasco y catalán evitando este estado de confrontación en el Estado. Lo que ha hecho el PSOE, es llegar a este acuerdo ya por voluntad política, tal y como hace el propio Partido Popular. Cierra su turno para decir que le gustaría un PP más moderno y centrado en la política europea.

Interviene el Sr. Cabrera, del g.m. Mixto (PSOE), para comentar que esta moción debería ser retirada por improcedente y extemporánea, ya que el texto actual deviene del año 1995, aprobado con la abstención del PP, y que el PP pretende proteger. El problema es que estos artículos no están homologados con el derecho europeo, por lo que no se tramitan las euro-ordenes en otros países de nuestro entorno.

Se otorga segundo turno de intervenciones por la Presidencia, ratificando los distintos intervinientes su postura inicial.

Considerando suficientemente debatido el punto, se cierra el turno de intervenciones.

Sometida a votación la moción, esta resulta APROBADA por nueve (9) votos a favor de los GM PP y MIXTO y siete (7) votos en contra del GM Ando Sataute y GM MIXTO (Sr. Cabrera).

### Expediente 6492/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Depuradoras naturales

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da lectura a la moción por Doña María Sánchez-Fernaud Vega, concejal del g.m. ANDO, cuyo contenido es el siguiente:

### "MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Rosalía Rodríguez Alemán, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción relativa a la "Inicio de estudios para la implantación de depuradoras naturales en pequeños núcleos poblacionales y diseminados".

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro municipio dada su orografía y carácter geográfico está salpicado de pequeños núcleos poblacionales y diseminados. A esto se une el crecimiento urbanístico de las últimas décadas reflejado sobre todo en las zonas aledañas al casco, el barrio de la Atalaya y el Monte Lentiscal.





Este crecimiento lamentablemente no ha venido aparejado al dimensionado y renovación de las instalaciones que procuran servicios de abastecimiento, y en el caso que nos ocupa, de evacuación de aguas residuales, pues la Villa de Santa Brígida adolece, desde hace mucho tiempo, de una red de saneamiento general acorde a las necesidades del municipio, ya que la existente es obsoleta e insuficiente para soportar los caudales actuales y además en determinados tramos es compartida con el municipio de Vega de San Mateo, lo que provoca como todas y todos conocemos, múltiples derrames de aguas sucias en espacios naturales, sin que nuestra capacidad de respuesta pueda ir más allá del simple parcheo de la red en las condiciones actuales.

A este hecho contrastado hay que unir la carencia de alcantarillado en determinados núcleos y diseminados de nuestro municipio, lo que nos lleva a contar con un territorio plagado de fosas sépticas que en numerosos casos no cuentan con mantenimiento alguno y cuyas aguas filtran al subsuelo, generando esto contaminación de acuíferos y contribuyendo a bajar más el nivel freático del territorio debido a los nitratos , fósforos y una larga lista de restos de residuos que se quedan depositados en la tierra a modo de recordatorio de que algo estamos haciendo mal .

La demanda histórica de la población de núcleos como Bajo Risco, zonas de Gamonal Alto, zonas de Pino Santo Alto como pueden ser Lomo Carrión, El Campanario, La Ladera, La Caldera, Los Lomitos, zonas de Pino Santo Bajo como el Barranco, Lomo Lucas y zona baja de Acequia de Tafira en Madroñal, zonas específicas de Cruz de Morales, Cuevas del Gato, Las Goteras, Lomo La Vizcaína, Risco del Cuervo etc., siguen sin ser atendidas, llevando a esta parte de la ciudadanía a tener la percepción de abandono o de ser consideradas personas de segunda categoría por parte de nuestro Ayuntamiento, pues es esta la institución más cercana y, por tanto, responsable sin duda de dar los primeros pasos en pos de procurar este servicio con las garantías adecuadas.

Existen en la actualidad sistemas que permiten solventar este problema tan acuciante de manera definitiva y segura, soluciones que ya han demostrado y demuestran su eficacia no solo en nuestra isla de Gran Canaria, sino en diferentes puntos del archipiélago. Pagos cumbreros de los municipios de Tejeda y Artenara como son El Espinillo, El Roque, Carrizal o Acusa Verde cuentan desde hace tiempo con pequeñas estaciones de depuración natural que han dado respuesta, y de qué manera, a este problema.

Los sistemas de depuración natural basan su funcionamiento en la creación de depósitos a modo de vasos de decantación que culminan en un humedal donde el proceso de filtración se da por concluido. Grosso modo el sistema de fitodepuración se basa en procesos biológicos, físicos y químicos que se desarrollan en el lento movimiento del agua a través de un medio filtrante, normalmente grava y arena, bajo la superficie del terreno, un sistema de descomposición de materia orgánica a través de procesos bacteriológicos controlados en depósito cerrado y la ayuda final de humedales de plantas filtrantes, como juncos y aneas, por ejemplo, que eliminan los nitratos y otros elementos químicos perjudiciales , y que dan como resultado una agua depurada apta para el riego agrícola. Estas estaciones se desarrollan en una superficie no mayor a 80- 100 m<sup>2</sup> si se pretende dar respuesta a núcleos de 400 a 500 habitantes, siendo capaces de producir entre 10.000 y 12.000 m<sup>3</sup> al año de agua lista para su uso.

Este sistema además no precisa de consumo energético alguno más allá del sol y la gravedad, y procura una magnífica respuesta a la falta de alcantarillado en muchos pagos, sin causar daños medioambientales y contribuyendo de esta forma a elevar exponencialmente el nivel freático del suelo. Además de esta significativa ventaja contribuye a descargar de caudal a las redes tradicionales y reporta beneficio económico a la administración local al rebajar significativamente la factura por depuración de aguas en las estaciones insulares.

Es en consecuencia una fórmula que permite dar solución a este enorme problema que supone la evacuación de aguas negras de una manera eficiente, contrastada, ecológica y con un beneficio no



solo social sino además económico para nuestro municipio.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO**. - Instar al Cabildo de Gran Canaria para iniciar el estudio y puesta en marcha de los proyectos inherentes a la implantación de estaciones de depuración natural en el municipio de Santa Brígida.

**SEGUNDO**. - Iniciar los trámites por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida para proceder a elaborar un estudio y diagnóstico de la actual red de saneamiento a fin de detectar las zonas de carencia o susceptibles de renovación, que permitan además si se da la posibilidad, la implantación en los próximos años de estaciones de depuración sostenibles"

Considerado de interés por los miembros corporativos, se somete a votación, resultando APROBADA por unanimidad de los votos emitidos por todos los grupos municipales.

Expediente 6491/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Transporte público en barrios y urbanizaciones.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Sra. Fernández Manrique de Lara se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

### "MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Rosalía Rodríguez Alemán, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción relativa a "Implantación o incremento del transporte público en barrios y urbanizaciones".

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La comunicación vial de algunos de nuestros barrios y urbanizaciones con el casco y sus zonas aledañas es a día de hoy tremendamente deficitaria y a todas luces mejorable.

Vivir en algunos de los núcleos rurales o diseminados del municipio e incluso en urbanizaciones te convierten en ciudadano/a de segunda en lo que a movilidad y servicios públicos se refiere. Básicamente o dispones de vehículo propio o acceder al casco así como llegar a la ciudad de Las Palmas de GC se convierte en una misión casi imposible, quedando en muchos casos supeditada la tarea a la disposición de familiares o miembros de la vecindad que puedan acercar a la persona interesada a su destino.

Son variadas las soluciones al transporte que pueden incidir en una sustancial mejora en la calidad de vida de quienes viven en estas zonas, pues las subvenciones que incentivan el transporte público no solo tienen efecto en la movilidad de la ciudadanía, sino que contribuyen a acercarlas a los centros urbanos, fomentando de esta forma, y a través de un servicio esencial, que no pierdan efectivos poblacionales como lamentablemente sucede, entre otras razones, por esta también.



Es fundamental para nuestro municipio contar con una red de servicio de transporte público que sea eficaz y que contribuya a la mejora en la calidad de vida de nuestras vecinas y vecinos y, especialmente, de la conciliación familiar, pues no en vano se emplea mucho tiempo, por parte de la ciudadanía que no dispone de vehículo, en traslados para todo tipo de gestiones y acceso a determinados servicios, sean estos de primera necesidad (acudir al centro de salud o la farmacia más cercana, realizar la compra...), así como también los que tienen que ver con la salud y el bienestar, como es el disfrute de lugares de ocio de carácter social, cultural, deportivo, etc.

Barrios, pagos y urbanizaciones de nuestro municipio como pueden ser Lomo Espino, Gamonal Alto y Bajo, El Roque, Los Lentiscos, La Grama, La Concepción, etc. sufren la carencia de un servicio público de transporte mínimamente aceptable, llegándose a dar el caso en alguno de estos núcleos que la ausencia del servicio es total, simplemente no existe.

No pretendemos con esta moción dotar a estas zonas de un servicio directo a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ni tan siquiera, en casos concretos, al casco, pero sí entendemos necesario y determinante para esta parte de nuestra ciudadanía que al menos paliemos ciertas deficiencias que con voluntad y buen hacer podrán ser solventadas.

Actuaciones tan básicas como que exista una línea que cubra El Gamonal, o que acerque desde la urbanización Los Lentiscos hasta la rotonda del Monte Lentiscal, o una mayor frecuencia en el caso de la ruta Santa Brígida a Vega de San Mateo por Lomo Espino, o de Siete Puertas al Roque en el Llano de María Rivera, supondría una mejora sustancial y es y debe ser compromiso y obligación de esta Corporación trabajar en este sentido, pues la mejora en la calidad de vida de nuestra población es nuestro principal objetivo .

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida el siguiente:

### **ACUERDO**

ÚNICO.- Instar a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria a estudiar e implementar las rutas que comuniquen a los diferentes barrios y urbanizaciones de nuestro municipio con el casco o paradas existentes con una frecuencia razonable, prestando para ello el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida todo el apoyo técnico e institucional que sea necesario."

Comentado brevemente el punto.

Sometida a votación la moción, esta resulta APROBADA por unanimidad de los votos emitidos por todos los grupos municipales.

Expediente 6489/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute – Acceso a la Atalaya desde la GC-15.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Defiende la moción Don Sinforiano Quintana Segura, concejal del GM Ando, cuyo contenido es el siguiente:

#### MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Rosalía Rodríguez Alemán , portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la





siguiente moción relativa a "Inicio de estudios para la ejecución de una rotonda de acceso a La Atalaya desde la GC-15".

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los problemas para la circulación de personas y trafico rodado que afectan a la GC-15 no se le esconde a ningún residente del municipio de Santa Brígida ni a ninguna de las corporaciones que en las últimas décadas han gobernado nuestra Villa.

Si bien en las últimas décadas Santa Brígida ha experimentado un crecimiento exponencial en sus núcleos urbanos, y no solo en el casco, sino también en los barrios limítrofes, ese crecimiento en parque residencial y, por tanto, en aumento de población, no se ha visto acompañado de la adaptación a las necesidades de las vías de comunicación terrestre, y claro ejemplo de este hecho incuestionable es el trazado de la GC-15, eje de comunicación esencial no sólo para nuestro municipio, sino para toda la comarca de medianías que conforma la isla de Gran Canaria.

El trazado de la GC-15 en el tramo que discurre a través de nuestro municipio ha mantenido la misma fisonomía y ancho de vía, salvo actuaciones puntuales, desde hace más de 50 años, siendo a todas luces insuficiente para dar servicio a la ciudadanía que día tras día tiene la necesidad de hacer uso de la misma.

Es especialmente gravoso el hecho de que en un tramo de algo mas de 4 km, entre la rotonda del Monte Lentiscal y la entrada al casco de la Villa, no exista ni un espacio donde se pueda hacer un cambio de sentido con las mínimas garantías de seguridad viaria, y no hablemos de la circulación peatonal, que en zonas se convierte en un ejercicio de auténtica supervivencia.

Núcleos tan significativos como María Auxiliadora, Camino de Las Rochas, San José de Las Vegas, Camino Viejo, etc. y otros accesos carecen de entrada o salida directa la vía principal, GC-15, viéndose la totalidad de usuarios/as en la necesidad de entrar hacia La Atalaya e intentar el cambio de sentido en alguna de las urbanizaciones de su carretera o llegar a la entrada de la Cuesta de La Grama y realizar ahí, como se pueda, la maniobra. A este problema hay que añadir el que se reproduce día sí y día también en el cruce de La Atalaya, punto negro de esta vía por el riesgo que comporta, pues tanto su acceso desde Las Palmas de Gran Canaria como salida al casco de la Villa implica la invasión del carril de sentido contrario.

No es de recibo que nuestro municipio siga en esta situación años y años, pues la pérdida de tiempo en intentar acceder a determinadas zonas y el riesgo para las vidas humanas que comporta son simplemente inadmisibles.

Entendemos necesario y urgente instar a los titulares de la vía a estudiar sin mayor dilación las medidas necesarias para resolver este problema enquistado desde décadas en nuestro municipio. A nuestro modo de ver la actuación más urgente y perentoria será dotar al acceso de La Atalaya de una rotonda que no sólo mejore la seguridad a la entrada y salida de esa vía, sino que permita a los núcleos adyacentes anteriormente mencionados poder hacer la maniobra de entrada o salida a dichos lugares sin riesgo alguno.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO**. - Instar al Cabildo de Gran Canaria -como titular de la vía- y al Gobierno de Canarias - al tratarse de una carretera de interés regional- a iniciar los estudios para dotar al cruce de La Atalaya de una rotonda que mejore sustancialmente la circulación y seguridad de la vía, prestando para ello





el Ayuntamiento de Santa Brígida toda la colaboración técnica e institucional que se precise."

Por la presidencia se formula enmienda verbal de corrección al tratase de una carretera cuya titularidad corresponde al Gobierno de Canaria. Resultando aprobada la enmienda de añadir "Gobierno de Canarias como titular de la vía".

Sometida a votación el texto enmendado resulta aprobado por UNANIMIDAD adoptando el acuerdo de:

"Instar al Cabildo de Gran Canaria, y al Gobierno de Canarias como titular de la vía a iniciar los estudios para dotar al cruce de La Atalaya de una rotonda que mejore sustancialmente la circulación y seguridad de la vía, prestando para ello el Ayuntamiento de Santa Brígida toda la colaboración técnica e institucional que se precise".

Encontrándose indispuesto en este momento se ausenta de la sesión el Sr. Portavoz del GM PP.

Al amparo del art.91.4 del Rof se propone por la Alcaldía la inclusión del siguiente punto que se indica por resultar ultimado con posterioridad a la convocatoria de la comisión informativa.

Sometida a votación resultó declarada la urgencia por UNANIMIDAD de votos emitidos de todos los grupos municipales.

### C) ASUNTOS DE URGENCIA

Expediente 5097/2021. ASUNTOS DE URGENCIA. Propuesta de aprobación de Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la redacción de proyecto y posterior financiación de las obras de rehabilitación para una vivienda de tránsito (escuela unitaria El Raso)

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Martín Sosa Domínguez, de fecha 15 de noviembre de 2022, y del siguiente tenor:

### PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, en relación al Convenio colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y este Ayuntamiento para la redacción de proyecto y posterior financiación de las obras de rehabilitación para una vivienda de tránsito (escuela unitaria El Raso), firmado electrónicamente con feche 15 de noviembre de 2022, en el cual se recoge:

#### "INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, vista la Providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, tiene el deber de emitir el presente informe.

I.- El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria Se constituyó con fecha 16 de julio de 2008, al



amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, atribuyéndole el ejercicio de las competencias de los cabildos en materia de vivienda; destacando la conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular, así como la de coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas, conforme a lo previsto en el art. 6.2 de sus Estatutos.

**II.-** El Cabildo Insular de Gran Canaria con el objetivo de reforzar los servicios públicos, potenciar la atención a los más vulnerables e incentivar la economía grancanaria aprobó su "Programa de inversiones y nuevas medidas sociales para la reactivación económica y social de Gran Canaria".

Dentro del Plan de Inversiones para la reactivación económica, el Consorcio cuenta con financiación para varias actuaciones; destacando la identificada como "Actuación Conviv203". Con ella se pretende dar respuesta a las familias más vulnerables reparando espacios de los que disponen los ayuntamientos para reconvertirlos en viviendas de tránsito. En este marco, el Consorcio financia proyectos de rehabilitación de edificios que serán posteriormente viviendas gestionadas por los ayuntamientos.

III.- Se pretende por esta Corporación la rehabilitación de una vivienda existente en la antigua escuela unitaria de El Raso, en el Camino El Raso, con referencia catastral 3808918DS5030N0001EX.

Según figura en la Certificación emitida por la Secretaría General Accidental de fecha 19 de octubre de 2022, obrante en el expediente de referencia, se trata de un bien de titularidad municipal, desocupado y disponible para ejecutar el proyecto "Vivienda de tránsito-Emergencia Habitacional".

**IV.-** El Consorcio, quien asumirá la redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras, estima que la rehabilitación supone un coste total de 112.000,00 €, con un plazo de duración de 18 meses.

El citado importe tiene carácter de subvención; de abono anticipado una vez suscrito el Convenio.

**V.-** De conformidad con el artículo 140 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), las diferentes administraciones actúan y se relacionan con otras administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los principios de colaboración y coordinación.

El artículo 57 de la misma Ley dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario mediante los convenios administrativos que suscriban.

En la misma línea, el artículo 55 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, las entidades locales deberán en sus relaciones recíprocas prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El artículo 47.2 a) de la LRJSP define a los convenios interadministrativos como aquellos que suscriban las administraciones, los organismos públicos y las entidades de derecho público

vinculados o dependientes de distintas administraciones, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra administración, organismo público o entidades de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas; en base al cual se crean con sus manifestaciones de voluntad una relación recíproca de la que se derivan obligaciones para las partes.

Las entidades locales, con carácter general, gozan de libertad de pacto siempre que el contenido del convenio no sea contrario al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración (artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local); lo que no se vislumbra del presente.



**VI.-** En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio, se significa que la LRBRL no contiene previsión expresa acerca de qué órgano es el competente para suscribir los convenios; a lo que tampoco responde el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Todo lo cual obliga a realizar una interpretación contextual.

Y si bien el artículo 21.1.s) de la LRBRL atribuye al Alcalde las competencias que las leyes asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, la mejor doctrina ha entendido que es competencia del Pleno de la Corporación; y ello en atención a la naturaleza contractual de los convenios y a los fines institucionales del Pleno.

Cuestión distinta es la firma o suscripción del convenio -es decir, el acto formal por el que el ente local plasma por escrito su voluntad ya acordada de suscribir el convenio-, que es competencia de la Alcaldía o Presidencia de la Corporación (artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias).

VII.- En virtud de cuanto antedicho, se informa favorablemente la suscripción del "Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la redacción de proyecto y posterior financiación de las obras de rehabilitación para una vivienda de tránsito (escuela unitaria El Raso)", en los términos suscritos en el Anexo I remitido a esta Corporación, con un presupuesto de 112.000,00 € y un plazo de duración de 18 meses.

Por lo que se propone:

**Primero.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la redacción de proyecto y posterior financiación de las obras de rehabilitación para una vivienda de tránsito (escuela unitaria El Raso).

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho sea exigible, para la firma del Convenio, así como para todos aquellos actos de gestión derivados del mismo.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo adoptado al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo adoptado al departamento de Intervención de esta Corporación, así como a la Concejalía de Viviendas para su conocimiento.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen El Técnico de Administración General, (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)"

Por ello y en uso de las competencias asumidas en materia de Urbanismo y Vivienda, eleva a la consideración del Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el informe del Técnico de Administración General, en todos sus términos.

En la Villa de Santa Brígida, en fecha a la firma al margen.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Servicio de Limpieza y Personal (Resolución 1266/22 de 5 de octubre) (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA





Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA SANTA BRÍGIDA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y POSTERIOR FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA UNA VIVIENDA DE TRÁNSITO (ESCUELA UNITARIA EL RASO)

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de su firma.

De una parte, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, en calidad de Vicepresidenta del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con NIF P3500028J y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló nº 10, bajo, C.P. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Y, de otra parte, **DON**....., en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de Santa Brígida, con NIF P3502200C y domicilio en Calle Nueva, nº 13, C.P. 35300 Santa Brígida.

#### **INTERVIENEN**

La primera, DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultada para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ........ de .......... de 2022 (por delegación del Consejo de Dirección, conferida por Acuerdo de 21 de mayo de 2018, ratificado con fecha 24 de septiembre de 2019); y asistido de DOÑA MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ, Oficial Mayor del Cabildo de Gran Canaria, actuando como Secretaria del Consorcio por delegación conferida mediante Decreto nº 31, de 13 de mayo de 2022, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. nº 86, de 4 de julio de 2008).

La segunda, **DON** ......, en su calidad de representante del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de Santa Brígida, expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha de ....... de 2022 y asistido por **DON/DOÑA** ....., que actúa en su condición de Secretario General del Ayuntamiento, a los efectos de fe pública conforme al artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.** - Que el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria fue constituido el día 16 de julio de 2008, al amparo de lo dispuesto en <u>la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias</u>, que en su art. 25 le asigna el ejercicio de las competencias de los Cabildos Insulares en materia de vivienda. En particular, tiene atribuida la competencia de la conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular, así como la de coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas, conforme a lo previsto en el art. 6.2 de sus Estatutos.

**SEGUNDO.** - Conforme al artículo 103.1 de la **Constitución Española**, la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, por lo que cualquier actuación de la Administración deberá estar guiada por la búsqueda y prosecución del interés público que le corresponda, sin apartarse del fin que le es propio.

**TERCERO.** - De conformidad con el artículo 140 de la **Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con



otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

- "...c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- e) Coordinación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común."

Asimismo, el artículo 57 de la misma Leydispone que "La cooperación económica, técnica y administrativa..., tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario. ... mediante los convenios administrativos que suscriban".

En la misma línea, el artículo 55 e) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local** establece que, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, las entidades locales deberán en sus relaciones recíprocas "prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

En concreto, el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015 está dedicado a los Convenios y detalla el régimen jurídico básico en sus artículos 47 a 53, definiendo los convenios interadministrativos en el artículo 47.2 a) como aquellos que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidades de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

**CUARTO.** - El Cabildo de Gran Canaria con el objetivo de reforzar los servicios públicos, potenciar la atención a los más vulnerables e incentivar la economía grancanaria, aprobó su "*Programa de inversiones y nuevas medidas sociales para la reactivación económica y social de Gran Canaria*", que se ha hecho público en <a href="https://juntossaldremosdeesta.com/">https://juntossaldremosdeesta.com/</a>.

En particular, dentro del Plan de Inversiones para la reactivación económica, el Consorcio de Viviendas cuenta con financiación para varias actuaciones, entre las que se encuentra la identificada como:

 Actuación Conviv203: la crisis habitacional se ha agudizado con el periodo de confinamiento y crisis económica acarreada por la pandemia del Covid-19. Con estas actuaciones se pretende dar respuesta a familias más vulnerables reparando de forma urgente espacios de los que disponen los Ayuntamientos para reconvertirlos en viviendas de tránsito, para proteger a dichas familias por un período relativamente corto de tiempo. El Consorcio financiará proyectos de rehabilitación de edificios que serán posteriormente viviendas gestionadas por los ayuntamientos.

**QUINTO.** - Se pretende la rehabilitación de una vivienda existente en la antigua escuela unitaria de El Raso, ubicado en el Camino El Raso, término municipal de Santa Brígida. La referencia catastral de la parcela, de titularidad municipal, donde se ubica el inmueble a rehabilitar es la siguiente: 3808918DS5030N0001EX.

Según figura en la Certificación emitida por la Secretaría General Accidental del Ayuntamiento de Santa Brígida el 19 de octubre de 2022, se trata de un bien de titularidad municipal y se encuentra desocupado y disponible para ejecutar el proyecto "Vivienda de tránsito-Emergencia Habitacional".

El edificio existente consta de 1 planta sobre rasante, dedicada a vivienda y se encuentra anexa al



aulario original de la escuela. Tiene una planta compuesta por la superposición de dos módulos rectangulares, resultando una edificación de aproximadamente 120 m² de superficie. La vivienda existente no cumple con las exigencias de la normativa vigente, por lo que se efectuará la demolición de la tabiquería interior actual y se proyectará una nueva distribución, para adaptarla a la normativa vigente.

El nuevo programa de la vivienda objeto de la actuación, vendrá condicionado por la necesidad existente de disponer de una vivienda de tránsito, que permita dar una solución temporal a las situaciones de emergencia habitacional que puedan darse a familias vulnerables del municipio por causas sobrevenidas.

Asimismo, indicar que de conformidad con la cédula urbanística emitida por la arquitecta municipal Dña. Laura T. Guerrero Vega, el 27 de abril de 2022, "la actuación pretendida únicamente podrá acometerse en la casa del maestro, no siendo compatible el cambio de uso a residencial del área educativa".

**SEXTO.** - Que el Consorcio de Viviendas asumirá la redacción del proyecto básico y de ejecución de las OBRAS DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA UNA VIVIENDA DE TRÁNSITO(EL RASO), para el que se estima un presupuesto total de 112.000€.

**SÉPTIMO.** - Que, para atender a los fines de este Convenio, el Consorcio cuenta con la aplicación presupuestaria 12310/1521/762000322 Proyectos cohousing emergencia habitacional PI, a través de la cual se podrá hacer efectiva la aportación que le corresponda.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO

El objeto de este convenio consiste en la redacción del proyecto de REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA UNA VIVIENDA DE TRÁNSITO (CAMINO EL RASO) y la posterior financiación por parte del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria de la ejecución de las citadas obras de rehabilitación, con un presupuesto total de 112.000,00 euros.

La titularidad de los trabajos objeto del presente Convenio, una vez culminadas, corresponderán a la Administración solicitante de los mismos.

#### SEGUNDA. - RÉGIMEN DE APLICACIÓN

Dicha financiación por el importe citado tendrá el carácter de subvención, sujeta a la regulación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y a su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **TERCERA. - COMPROMISOS**

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Villa de Santa Brígida adquieren de forma conjunta los siguientes compromisos:

- a. Cooperar activamente para dotar de la mayor efectividad al objeto de este Convenio en el cumplimiento de sus fines.
- b. Seguimiento y valoración del Programa de obras, proponiendo las mejoras y adaptaciones que se consideren oportunas para su mejor funcionamiento.

### **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS**

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria asumirá los siguientes compromisos:





- 1. Redacción del proyecto por parte del Consorcio de Viviendas.
- 2. Aportar para la financiación de las obras de rehabilitación de una vivienda, la cantidad de CIENTO DOCE MIL EUROS (112.000,00€), sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta.
- 3. El pago de la subvención tendrá el carácter de abono anticipado, una vez suscrito este Convenio. No será necesaria la constitución de garantía.
- 4. El servicio técnico del Consorcio de Vivienda elaborará un informe de conformidad de la actuación, que recogerá las conclusiones derivadas de toda la supervisión realizada sobre la documentación justificativa.

#### QUINTA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Ayuntamiento de La Villa de Santa Brígida asumirá los siguientes compromisos:

- 1. Constituirse en Centro gestor de la ejecución del proyecto.
- 2. Correrá a su cargo la contratación de las obras del proyecto de referencia.
- 3. Designará y contratará, en su caso, la Dirección facultativa de las obras y la coordinación de seguridad y salud, durante la ejecución de las obras.
- 4. Efectuará la justificación de la subvención concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de recepción de las obras, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- a. Documentación del procedimiento.
- Procedimiento de adjudicación completo (incluido, en su caso, el del contrato de servicios de la Dirección facultativa de las obras y la coordinación de seguridad y salud, durante la ejecución de las obras , que necesariamente deberá contener: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Oferta del contratista que ha resultado adjudicatario (incluidas las mejoras), acta de la mesa de adjudicación y contrato.
- Acta de comprobación de replanteo.
- Certificaciones de obra.
- Procedimiento administrativo del modificado, si procede, incluyendo necesariamente: proyecto modificado, acta de precios contradictorios, solicitud de ampliación de plazo, en su caso, y resolución de aprobación.
- Liquidación de obra justificada.
- Justificación del gasto realizado para la gestión de residuos.
- Justificación si procede de las mejoras que se hayan previsto en el procedimiento de adjudicación.
- Foto cartel de obra.
- Acta final de obra.
- Memoria analizando las actividades realizadas y la eficiencia de las mismas.
- b. Documentación acreditativa de pago.
- Certificación de la intervención municipal acreditativa del pago de las certificaciones de obra y de honorarios profesionales, en su caso.
- Carta de pago del reintegro si hubiera economía de obra y justificación de la misma.
- 5. Hacer mención expresa en el cartel de la obra de la financiación de la actuación por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria -conforme su modelo oficial de escudo y denominación-. El cartel debe estar colocado en lugar visible y mantenerse durante toda la ejecución de la obra. Igualmente, se hará constar dicha financiación en cualesquiera



acciones de publicidad y difusión que se realice por medio impreso, gráfico, audiovisual u otro, a fin de dar a conocer el apoyo económico concedido. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria aportará el archivo digital con el diseño del mismo<sup>1</sup>.

- Comunicar al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria con suficiente antelación la fecha de inicio y/o puesta en servicio de las obras que sean financiadas por este convenio, al objeto de facilitar que, en su caso, el Consorcio de Viviendas pueda estar representado en dichos actos.
- 7. Adquirir e instalar la correspondiente placa de número en la fachada o fachadas de acceso a la edificación con el diseño y descripción técnica aportado por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria aportará el archivo digital con el diseño del mismo¹.
- 8. Se someterá a las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones que, en su caso, se pueden solicitar.
- 9. Reintegrar, en su caso, las cantidades que procedan en los casos y conforme al procedimiento legalmente establecidos.

#### SEXTA. - RÉGIMEN DE LA FINANCIACIÓN

Si de la redacción del proyecto de REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA UNA VIVIENDA DE TRÁNSITO(EL RASO) resultase que el coste de las obras es inferior o superior al previsto en el presente Convenio, se redactará una Adenda para ajustar el presupuesto previsto, previa acreditación -en su caso- de la existencia del crédito adecuado y suficiente.

En el caso de que el importe de adjudicación de las obras objeto de subvención resulte inferior al presupuesto base de licitación, la baja producida en la adjudicación podrá utilizarse para financiar futuras modificaciones que legalmente se aprueben y la liquidación, siempre que no supere el importe total de la aportación.

No obstante, en el caso de que la baja de la adjudicación sea insuficiente para cubrir la/s modificaciones / liquidación, a solicitud motivada del Ayuntamiento justificativa de la necesidad de acometer estos costes no contemplados inicialmente, el Consorcio de Viviendas podrá asumirlo siempre que cuente con financiación adecuada y suficiente, formalizándose este nuevo compromiso económico mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio que estará formada un miembro designado por cada una de las partes intervinientes, a la que corresponde conocer de las incidencias que surjan durante la vigencia del Convenio y de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados, dictar instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

En cuanto a su funcionamiento y régimen de acuerdos se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### OCTAVA. - PLAZO DE DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia de este convenio será de dieciocho meses, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga año por año, por un periodo de hasta cuatro

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En el anexo 1 a este Convenio se recoge la información gráfica referente al cartel de obra y la placa de número.





años adicionales o su extinción.

#### **NOVENA. - MODIFICACIÓN**

El presente Convenio se podrá modificar a instancias de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de éstas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

### **DÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN**

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

- a. Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.
- b. Cuando la resolución se deba al incumplimiento de las obligaciones por parte del cualquiera de los firmantes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, procederá la liquidación del convenio conforme a las reglas contenidas en el art. 52 de la citada Ley.

#### DÉCIMO PRIMERA. - JURISDICCIÓN

Cada una de las partes intervinientes acepta las obligaciones a las que se han comprometido, obligándose a cumplirlas de conformidad con la Ley, los usos y la buena fe. Sin perjuicio de lo cual, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

### DÉCIMO SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales 3/2018 y las normativas de privacidad en vigor, la presente cláusula establece:

- 1. El tratamiento de los datos personales se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente la gestión de las actividades mencionadas en las cláusulas del convenio. Las partes se comprometen a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.
- 2. Las partes se obligan a guardar secreto respecto de los datos personales que conozcan en aplicación del presente convenio, y asumen la obligación de no divulgarlos ni comunicarlos a otras personas, excepto en los casos previstos en la normativa vigente y siempre que sea estrictamente necesario para cumplir los fines de este encargo de tratamiento. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar este convenio.
- 3. Los firmantes se comprometen asimismo a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones.
- 4. Las partes informarán a sus trabajadores de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirá su cumplimiento. Las partes serán responsables del tratamiento de datos de carácter personal y responderán como tal de las infracciones en que hubiesen incurrido, en el caso de que destinen los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comuniquen a terceras personas, vulneren el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilicen indebidamente.





En prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha arriba indicados

LA VICEPRESIDENTA DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VIILA DE SANTA BRÍGIDA

M.ª Concepción Monzón Navarro

Miguel Jesús Jorge Blanco

SECRETARIA DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA P.D. (Decreto 31/2022, de 13/05/2022) Oficial Mayor SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Mª Mercedes Contreras Fernández

Abierto turno de intervenciones.../...cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta es APROBADA por unanimidad de los votos emitidos por todos los grupos municipales.

A continuación en los mismos términos y al amparo del art. 91.4 del Rof, se propone por la Alcaldía la inclusión del siguiente punto, dado que está pendiente de aprobarse el proyecto para la obra sujeto a subvención finalista, según resulta explicado por el concejal del área de urbanismo.

Interviene Doña Avelina Fernández Manrique-de Lara para manifestar que la modificación por pequeña que sea es sustancial según les han indicado profesionales urbanistas, por lo que no están conforme con la declaración de urgencia, dado que se aprobó el contrato menor con fecha de junio de 2022, y el informe de la arquitecta es del día de ayer. Manifiesta Doña Adelina, que "ya tenemos experiencia en este Municipio en cuestione adoptadas por urgencia."

Interviene el Presidente incidiendo en que se trata de un error material, no una modificación, y que así ha resultado informado, afectando la cuestión a la obra incluida en un plan de cooperación con el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Sometida a votación la declaración de urgencia, resultó aprobada por 10 votos a favor de los GM PP y Mixto y 5 votos en contra del GM ANDO. Por lo que resulta incorporado el asunto al orden del día.

Expediente 6438/2022. ASUNTOS DE URGENCIA. Propuesta de rectificación del error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del plano N-22

Favorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 5,

Ausentes: 1

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 24 de noviembre de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO MUNICIPAL DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE



### **SANTA BRÍGIDA**

Visto el informe emitido por la Arquiteco Municipal (Sra. Ley Florit), firmado electrónicamente, de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se recoge lo siguiente:

#### "INFORME

Angeles Ley Florit, arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado y en relación a la providencia de fecha 16/11/2022:

Expediente n.º: 6438/2022 Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Corrección Error Planeamiento General de Ordenación Santa Brígida

#### PROVIDENCIA DE CONCEJAL

Visto error en el Planeamiento General de Ordenación de las Dependencias Municipales, Edificio Protección Civil, Seguridad y Emergencias (antiguo matadero).

#### DISPONGO

Que se emitan informes, a la mayor brevedad posible de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **INFORMA.-**

- 1.- Visto que el PGS fue aprobado en mayo de 2019 se han detectado errores en su aplicación. Con fecha 9 de Junio de 2022 se presenta documento de corrección de errores al Planeamiento General por parte de equipo redactor con expte 1139/2021.
- 2.- Del documento mencionado se extrae la separata correspondiente a las dependencias municipales correspondientes al expediente que nos ocupa perteneciente al patrimonio municipal.

El documento cuenta con memoria justificativa, localización e identificación de las correcciones y sustitución de plano correspondiente.

Dicha corrección no afecta a la ordenación estructural limitándose a realizar un ajuste de la delimitación del bien para adecuarlo tanto a delimitación catastral como a la ficha descriptiva del bien en la planimetría.

3.- La corrección consiste en sustituir el plano de ordenación pormenorizada N-22 en el que se señala la propiedad municipal de las dependencias actuales de la Policía Local, protección civil y otras dependencias. (antiguo matadero).

En dicho plano se señalan exclusivamente las edificaciones incluyéndolas dentro de la delimitación del suelo urbano.

Se identifican como SP y SG con trama de color gris.

En la leyenda de este plano esta trama de color gris se identifica con "SS" correspondiente a Sistemas generales, equipamientos y dotaciones y dotaciones publicas con denominación de uso.

Plano actual N-22.







### Corrección:

Se corrige del anexo cartográfico la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales "SG" y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ.

En este caso corresponde a un equipamiento publico.

Ademas se corrige la delimitación ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal.

Estas correcciones se enmarcan en los supuestos especificados en la memoria de correcciones del documento redactado y firmado por el equipo redactor del que se extrae lo siguiente:





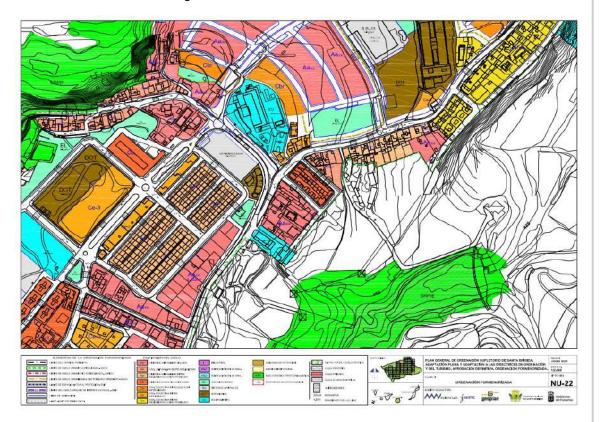
importante cantidad de pequeños desajustes y errores que se pretenden corregir en la cartografía que se acompaña, como documento a sustituir en el volumen D.5. Tomo II de la planimetria del PGOs, al objeto de evitar interpretaciones y fijar la corrección de los planos que van a ser la referencia para el ejercicio de los derechos que se concretan en la representación gráfica a la escala de ordenación pormenorizada.

Correcciones al documento cartográfico:

- Modificación de tramas
- Supresión de lineas sobrantes
- · Delimitación de calificaciones indiferenciadas (patrimonio)
- Adecuación de textos y siglas (SG, Equipamiento y Dotaciones)
- Adecuación y completamiento de leyendas
- Reajuste de límites erróneos

Con objeto de representar dichas correcciones se incorpora un plano de localización de los elementos objeto de corrección mediante un punto de color rojo que sirva de guía para la localización de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de comparación precisa de estos puntos y si alteración por comparación del documento anterior con el presente.

#### Plano sustituto N-22 del anexo cartografico.

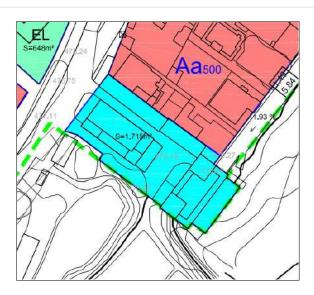


### Detalle de Correccion de la leyenda



Detalle de la corrección de la parcela objeto del informe del plano N-22.





3.- Analizada la corrección no se considera sustancial, ni modificación parcial y/o plena o modificación menor según la Ley 4/2017 LSENPC, que regula la naturaleza de la alteración en el planeamiento. Según el art166,3, es el ayuntamiento competente para formular la rectificación correspondiendo al pleno su aprobación definitiva.

A la vista de lo anterior, se informa FAVORABLE la corrección solicitada."

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Sánchez Álvarez), firmado electrónicamente, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se recoge lo siguiente:

#### "INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, vista la Providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, tiene el deber de emitir el presente informe jurídico con sustento en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- **I.-** El Plan General de Ordenación Supletorio fue aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en fecha 5 de febrero de 2019, publicada la aprobación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 12 de marzo de 2019, n.º 49; y su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 8 de mayo de 2019, Anexo al n.º 56.
- **II.-** Por la Oficina Técnica Municipal se han detectado una serie de errores materiales en los últimos años, que han sido abordados para proceder a su rectificación.
- **III.-** Por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2021, registrado en el Libro correspondiente bajo el n.º 2021-0903, se aprueba el contrato menor con ÁLVAREZ, ÁLVAREZ Y NAVARRO ARQUITECTOS, S.L.P., con N.I.F. B35244938, para "Modificación del Plan General de Ordenación Supletorio 2019, corrección de errores detectados (Texto y Planimetría) de la Villa de Santa Brígida".
- **IV.-** Con fecha 29 de junio de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-3233, se presenta por D. Felipe Álvarez García, con D.N.I. \*\*\*6392\*\*, en representación de la sociedad contratista, la



documentación correspondiente a la corrección de errores del Plan General de Ordenación Supletorio de la Villa de Santa Brígida.

El citado documento analiza una serie de errores materiales; si bien el presente informe se pronuncia únicamente respecto a la parcela catastral 1414106DS5011S0001EH.

**V.-** Con fecha 17 de noviembre de 2022 se emite informe por la Arquitecta Municipal (Sra. Ley Florit), cuyo tenor es el que sigue:

#### INFORME

Angeles Ley Florit, arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado y en relación a la providencia de fecha 16/11/2022:

Expediente n.º: 6438/2022 Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Corrección Error Planeamiento General de Ordenación Santa Brígida

#### PROVIDENCIA DE CONCEJAL

Visto error en el Planeamiento General de Ordenación de las Dependencias Municipales, Edificio Protección Civil, Seguridad y Emergencias (antiguo matadero).

#### DISPONGO

Que se emitan informes, a la mayor brevedad posible de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### INFORMA.-

- 1.- Visto que el PGS fue aprobado en mayo de 2019 se han detectado errores en su aplicación. Con fecha 9 de Junio de 2022 se presenta documento de corrección de errores al Planeamiento General por parte de equipo redactor con expte 1139/2021.
- 2.- Del documento mencionado se extrae la separata correspondiente a las dependencias municipales correspondientes al expediente que nos ocupa perteneciente al patrimonio municipal.

El documento cuenta con memoria justificativa, localización e identificación de las correcciones y sustitución de plano correspondiente.

Dicha corrección no afecta a la ordenación estructural limitándose a realizar un ajuste de la delimitación del bien para adecuarlo tanto a delimitación catastral como a la ficha descriptiva del bien en la planimetría.

3.- La corrección consiste en sustituir el plano de ordenación pormenorizada N-22 en el que se señala la propiedad municipal de las dependencias actuales de la Policía Local, protección civil y otras dependencias. (antiguo matadero).

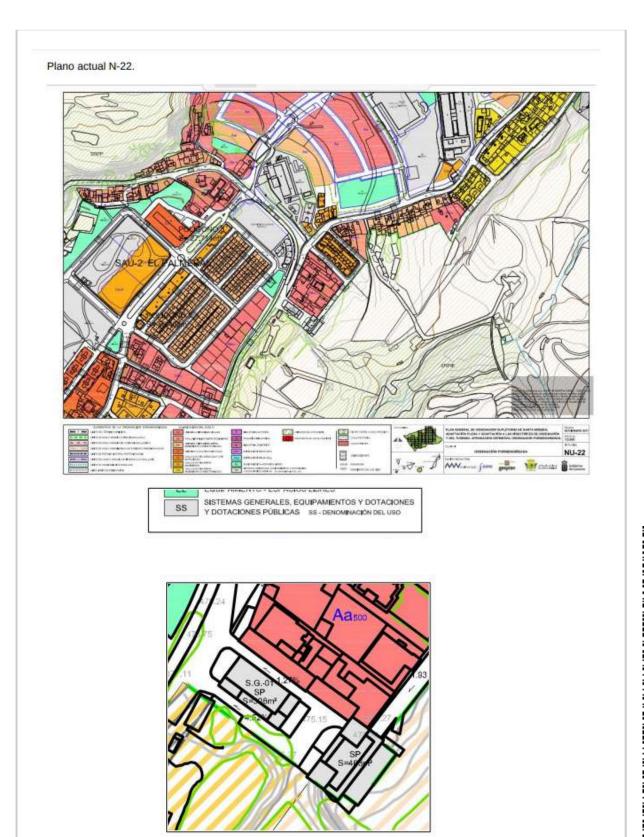
En dicho plano se señalan exclusivamente las edificaciones incluyéndolas dentro de la delimitación del suelo urbano.

Se identifican como SP y SG con trama de color gris.

En la leyenda de este plano esta trama de color gris se identifica con "SS" correspondiente a Sistemas generales, equipamientos y dotaciones y dotaciones publicas con denominación de uso.









#### Corrección:

Se corrige del anexo cartográfico la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales "SG" y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ. En este caso corresponde a un equipamiento publico.

Ademas se corrige la delimitación ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal.

Estas correcciones se enmarcan en los supuestos especificados en la memoria de correcciones del documento redactado y firmado por el equipo redactor del que se extrae lo siguiente:



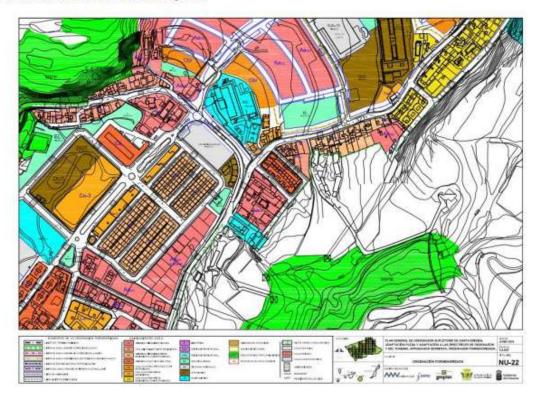
importume cartidad de poqueños desajustos y cerores que se pronoden corregir en la cartografía que se acompaña, como documento a sustituir en el volumen D.5. Tomo II de la planimenta del POOs, al objeto de svisie interpretaciones y fijar la corrección de los planos que van a ser la referencia para el ejercicio de los devenhos que se concretas en la representación gráfica a la escala de ordenación pormenorizada.

Coenceiones al documento cartográfico:

- Modificación de tramas
- Supresión de lineas sobrantes
- Delimitación de calificaciones indiferenciadas (patrimonio)
- Adecuación de textos y siglas (SG, Equipamiento y Dotaciones)
- Adecuación y completamiento de leyendas
- Resjuste de limites emineus.

Con objeto de representar dichas correcciones se incoepora un plano de localización de los elementos objeto de corrección mediante un punto de color reju que sieva de guia para la localización de los miemos, sin perjuisios de la posibilidad de comparación precisa de estos puntos y si alteración por companación del documento anterior con el presente.

#### Plano sustituto N-22 del anexo cartografico.

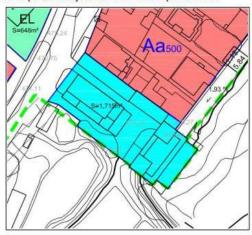




Detalle de Correccion de la leyenda



Detalle de la corrección de la parcela objeto del informe del plano N-22.



3.- Analizada la corrección no se considera sustancial, ni modificación parcial y/o plena o modificación menor según la Ley 4/2017 LSENPC, que regula la naturaleza de la alteración en el planeamiento.
Según el art166,3, es el ayuntamiento competente para formular la rectificación correspondiendo al pleno su aprobación definitiva.

A la vista de lo anterior, se informa FAVORABLE la corrección solicitada.

En la Villa de Santa Brígida a 16 de Noviembre de 2022.

El Técnico informante

A todo lo anterior le resultan de aplicaciones los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### Primero.- Normativa.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC)

### Segundo.- Pronunciamiento relativo a la rectificación de errores materiales.

Con carácter previo, se señala que el ámbito objetivo del procedimiento de rectificación de error ma-



terial, y por tanto, los motivos que pueden invocarse, viene delimitado por la naturaleza del mismo. Esto es, no se ha de decidir sobre la validez -y privación de efectos del acto- sino la rectificación de un error de hecho, material o aritmético.

La STS de fecha 26 de febrero de 1996 define la rectificación de error material como "un procedimiento excepcional de modificación de los actos administrativos, que por su naturaleza excepcional, ha de ser utilizado para los casos expresamente previstos".

Para que sea posible la rectificación de errores la jurisprudencia señala (entre otras, SSTS de 18 de junio de 2001, casación 2947/1993, con cita a las de 18 de mayo de 1967 y 15 de octubre de 1984) que "...es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.".

Más reciente, la STS de 29 de septiembre de 2011 (rec. 2488/2008), subraya que "la propia referencia legal a «errores materiales, de hecho o aritméticos» obliga a excluir los errores de concepto. Es decir, sólo se incluyen como errores materiales aquellos que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación. Y, por el contrario quedan extramuros de esta categoría los errores de derecho, esto es, los que precisan de interpretación o requieran de una valoración jurídica (...) ha de ser un error evidente y palmario, que pueda comprobarse a partir del propio expediente administrativo (...) y la rectificación no ha de variar el contenido objetivo del acto corregido..."

El error que consta en el documento objeto del presente informe es relativo a la planimetría del Plan General de Ordenación Supletorio, correspondiente a la parcela catastral 1414106DS5011S0001EH: a saber:

- ERROR MATERIAL EN PLANO N-22: delimitación de trama de la parcela que cuenta con referencia catastral nº 1414106DS5011S0001EH, anexo cartográfico y leyenda.

La ficha de la propiedad municipal consta en el expediente de referencia y se identifica con el número de inventario 11096. Asimismo, consta certificación catastral descriptiva y gráfica.

Considerando la jurisprudencia, el error que se corrige en el documento informado no requiere valoraciones técnicas y jurídicas previas, ni precisan de informes técnicos complementarios, ni afecta a terceros interesados. Por tanto, no se está en presencia de las modificaciones sustanciales o menores de los artículos 163 y 164 de la LSENPC. Tampoco se está ante un supuesto del artículo 166.1 y 2 de la LSENPC; sino una corrección de error material del artículo 166.3 de la LSENPC, en relación con el artículo 109.2 de la LPACAP, y que se explica y justifica en el documento de corrección y en el Informe de la Arquitecta Municipal.



Todo lo cual supone que se trata de un error que se aprecia de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solo, sin que sea preciso, como se dice, de acudir a ulteriores razonamientos sobre normas jurídicas. En modo alguno supone cambios sustanciales En síntesis, un error que no expresa la realidad, ni voluntad del planficador, que, desde luego, no pretende conferir un uso residencial a la edificación en cuestión.

#### Tercero.- Pronunciamiento relativo al procedimiento de rectificación de error material.

El artículo 109.2 de la LPACAP establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

En términos análogos, el artículo 166.3 de la LSENPC dispone: "Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias."

De conformidad con el artículo 143.1 de la LSENPC, es el ayuntamiento la administración competente para su corrección; ostenta la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación. Véase, igualmente, el artículo 144.8 de la LSENPC.

Lo señalado ha de ponerse en relación con el aptado. c) del artículo 22.1 de la LRBRL, que atribuye la competencia al pleno de aprobación de los instrumentos de planeamiento general.

El acuerdo relativo a la rectificación ha de publicarse en el Boletín Oficial de Canarias (artículo 166.3 de la LSENPC) y en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 70.2 de la LRBRL).

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto se informa con carácter favorable la rectificación del error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales SG y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ, y corrección de la delimitación de la parcela municipal que cuenta con referencia catastral nº 1414106DS5011S0001EH, ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal, conforme al plano que se inserta en el informe de la Arquitecta Municipal; debiendo proceder a la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con indicación de los recursos que procedan, para general conocimiento y su entrada en vigor.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen

El Técnico de Administración General,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)"

A la vista de los informes emitidos se propone elevar propuesta al órgano competente a los efectos que resuelva:



**Primero.-** Se proceda a la rectificación del error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales SG y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ, y corrección de la delimitación de la parcela municipal que cuenta con referencia catastral nº 1414106DS5011S0001EH, ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal, conforme al plano que se inserta en el informe de la Arquitecta Municipal.

**Segundo.-** Efectuar publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sede electrónica municipal y página web con indicación de los recursos que procedan, para general conocimiento y su entrada en vigor."

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por 10 votos a favor de los g.m. PP y Mixto y 5 abstenciones del g.m. Ando Sataute.

#### D) RUEGOS Y PREGUNTAS

En este momento de la sesión se ausenta de la misma el Presidente asumiendo la Presidencia de la sesión el primer Teniente de Alcalde, Sr. Martín Sosa Domínguez.

### Rosalía Rodríguez Alemán.

Excusa asistencia

#### De Avelina Fernández Manrique de Lara.

- P1. Sr. Alcalde, en el Pleno de Septiembre pasado traía usted un punto que luego retiró. Se trataba de la propuesta anunciada de delegación en el Excmo Cabildo de Gran Canaria de las competencias que corresponden al Ayuntamiento en la gestión de la selección de personal de las plazas a estabilizar en la oferta de empleo público especial y única para 2022. ¿En qué punto está el proceso de estabilización de nuestro personal habida cuenta de que el 31 de diciembre de 2022 deben estar realizadas todas las convocatorias, es decir, dentro de aproximadamente un mes? Hay noticias de que otros ayuntamientos ya han conveniado.
- P2. ¿Puede decirme la Concejal de Servicios Sociales desde qué fecha cuenta el Ayuntamiento de Santa Brígida con el aplicativo SIUSS para la gestión servicios sociales?
- R1. Para el Concejal de tráfico y transporte. Por favor, no falte usted a la verdad, al menos no este espacio de representación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Tómese estas cosas un poco más en serio y reconozca de una vez por todas que no se están realizando turnos en el taxi de Santa Brígida, las y los taxistas nos lo dicen una y otra vez, la gente habla y la cosa llega hasta tal punto que quienes voluntariamente los hacían han dejado de hacerlos al ver que usted no hace cumplir el reglamento ni los acuerdos posteriores.
- R2. Para el Concejal de Nuevas Tecnologías que cuanto antes disponga en la web municipal el mapa de puntos WIFI gratis, como han realizado otros Ayuntamientos de las islas, para general conocimiento y aprovechamiento de esta facilidad de acceso a Internet para aquellas personas que no pueden permitirse otra opción.

De Javier Ramírez Mendoza.





- P1. Alcalde. Puede indicarnos ¿qué sentido tiene gastar unos 300.000 € en el asfaltado de la explanada del Spar, cuando su concejal de urbanismo anuncia en medios de comunicación la próxima licitación del proyecto del , como ustedes llaman, espacio central, lo que deja a las claras la provisionalidad de esta obra y el consiguiente derroche de dinero público, si además se ha tenido en cuenta que entra dicha explanada y el muro de cerramiento del colegio existe una zanja de terreno sin compactar que va a afectar sobre manera la estabilidad de dicho muro , teniendo en cuenta además que los trabajos se ejecutaran a partir de enero, según indica este ayuntamiento en sus redes sociales, en pleno calendario lectivo con el consiguiente riesgo y molestias al alumnado y personal del Juan del Rio Ayala?
- P2. Concejal de Urbanismo. ¿Puede indicarnos en que punto están las obras del ARRU de las 96 viviendas? A día de hoy y revisadas las certificaciones presentadas hasta ahora por la adjudicataria de las obras se deduce de las mismas que el porcentaje de ejecución no alcanza el 20% del importe del contrato, y teniendo en cuenta que, salvo que nos indique lo contrario, el plazo de ejecución finaliza en próximo 31 de diciembre, mucho nos tememos que esto no acabará como es debido. R1. Concejal de Urbanismo. Ruego se publique a través de los canales oportunos y redes sociales municipales con carácter mensual el calendario de desbroce, incluyendo en el mismo como es lógico las zonas y días concretos de actuación.
- R2. Concejal de Residuos. Ruego se inste de manera fehaciente a la empresa adjudicataria del contrato de limpieza, a se cumpla estrictamente con lo establecido en el mismo en lo referente a personal preciso para la recogida de basuras , pues se observa día sí y día también que es un único operario el que se ocupa del enganche de los contenedores, en vez de los dos estipulados, debiendo en ocasiones el conductor prestar su ayuda en esta labor, con el riesgo que supone para la seguridad del servicio que abandone la cabina del camión mientras se efectúa la labor.

### De Adrián García Armas.

- P1. En 2020 el PSOE presentó una moción relacionada con la revisión de las cuotas de la escuela infantil. ¿En qué punto se encuentra, se han iniciado los trámites para llevar a efecto este acuerdo de toda la Corporación?
- P2. Asistimos estupefactos al conflicto entre el AMPA del JDRA y este grupo de gobierno. Sra Concejal de educación ¿hasta cuándo va a ignorar a las madres y los padres que lo único que buscan es la seguridad y el bienestar de los niños y niñas de este pueblo?
- R1.¿Qué pasa con las personas vecinas de Lomo Carrión que llevan sin luz 6 meses desde el Torreón hasta el cruce?
- R2. Ruego que, con la mayor celeridad posible, se comience a dotar al municipio de espacios para la práctica deportiva al aire libre, así como el acondicionamiento de rutas de senderos en toda la geografía satauteña.

#### De María Sánchez-Fernaud Vega.

- P1. Al Sr. Alcalde. No hay aún expediente del contrato de suministro eléctrico de 2023 y el tiempo se nos echa encima, por ello le pregunto al Sr. Alcalde ¿Ha previsto medidas excepcionales para el ahorro energético?
- P2. Al Sr. Alcalde. En 2006 con un gobierno del PP y Agrupación Satauteña se sustituyeron nombres de las calles de la época de la dictadura franquista. Yo le ruego que no caiga este tema en el olvido y le recuerdo que aún están pendientes sustituir elementos en nuestro municipio.
- R1. Al Concejal de participación ciudadana. Le ruego / le propongo que estudie repartir las 600 pascuas una vez finalizadas las fiestas entre las barrios en vez de tirarlas a la basura como en las



pasadas navidades.

R2. En cuatro ocasiones hemos pedido acceso por sede electrónica al expediente del techado del JDRA y no hemos recibido respuesta. Ahora lo hago en sede plenaria: ruego den acceso a la oposición al mencionado expediente.

### De Sinforiano Quintana Segura.

P1 Pregunta al Concejal de urbanismo. La empresa que actualmente levanta la gran superficie en el Galeón ha ocupado la vía, cerrado una calle, ocupado la parcela municipal con tierra, maquinaria y otros materiales, destrozado el espacio verde municipal anexo al Club de mayores, dejado materiales aquí y allá como si de su casa se tratará y hasta destrozado algún vehículo. Podría decir Sr. Sosa ¿en qué plazo tiene previsto la empresa restaurar lo destrozado, -especialmente dolida está la ciudadanía con el destrozo del espacio verde-, y si están pagando compensación por los destrozos y la ocupación de vías, y en caso contrario, cuando se va a hacer?

P2. Sobre este mismo asunto, les traslado la pregunta que nos hace llegar una vecina. Dice así: "¿Se sabe cómo van a proteger los derechos de los vecinos de El Palmeral? Como se puede observar, la constructora del HiperDino se ha apropiado de toda la urbanización, por lo que tenemos miedo a cuando abran por el tema de horarios, ruidos, aparcamientos, pues nos tememos que si ahora el ayuntamiento no nos ha protegido luego tampoco lo hará."

R1. Esta misma semana hemos visto como en las redes sociales del ayuntamiento se hacían eco de la desaparición de dos mascotas, tres en lo que va del mes de noviembre. Seguimos esperando por el manual de gestión de redes sociales institucional y ver cómo se encaja el realce e importancia que se le da a la desaparición de mascotas y la nula presencia en la información corporativa del trabajo desarrollado por los concejales y concejalas de la oposición, también miembros de esta corporación. Ruego una vez más que se revisen los criterios de lo que se publica y se tenga en cuenta que las propuestas e iniciativas que la oposición plantea en este pleno municipal, especialmente las que se aprueban por unanimidad, también tengan cabida por el interés informativo para la ciudadanía.

R2. Y para terminar, y parece mentira que uno tenga que estar repitiendo la solicitud de información. Ruego al señor concejal de participación ciudadana, don Salvador Socorro, que me facilite la información que le solicité, tanto por escrito en sede electrónica, como de forma oral en este mismo pleno, los criterios de gestión de los 30.000€ aprobados con el suplemento de crédito del mes de mayo, para dinamización de barrios, y qué colectivos se beneficiaron de esta partida económica.

A continuación toma la palabra el Sr. Sosa Domínguez explicando que con relación al ARRU, se han mantenido reuniones con la empresa adjudicataria a tal efecto, y se han comprometido a duplicar personal.

Y con relación a la pregunta sobre el supermercado, la empresa estaría obligada a la reparación, en su caso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

